



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0095-2022-SENAMHI/OA

Lima, 07 de julio de 2022

**VISTO:** El Memorando N° D000328-2022-SENAMHI-DRD, emitido por el Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos, los Informes Nos. D000175-2022-SENAMHI-UA, D000229-2022-SENAMHI-UA y D000314-2022-SENAMHI-UA; emitidos por la Directora de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° D000061-2022-SENAMHI-OAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Memorando N° D000125-2022-SENAMHI-DRD, de fecha 04 de marzo de 2022, la Dirección de Redes de Observación y Datos – DRD solicitó la contratación de un locador para que preste el servicio profesional en Gestión de Riesgos y Desastres para brindar asistencia técnica en el diagnóstico del estado situacional de la red hidrometeorológica;

Que, mediante Orden de Servicio N.º 250-2022 de fecha 10 de marzo de 2022, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, a través de la Unidad de Abastecimiento, contrató los servicios del proveedor Freddy Mauricio Kleimann Moscoso, para la prestación del Servicio de Profesional en Gestión de Riesgos y Desastres para brindar Asistencia Técnica en el Diagnóstico del Estado Situacional de la Red Hidrometeorológica, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario por el importe total de S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 Soles), con un pago por cada entregable de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, con el Proveído N° 002700-2022-SENAMHI/UC de fecha 22 de abril de 2022, la Unidad de Contabilidad indica que el proveedor Freddy Mauricio Kleimann Moscoso, no contaba con el Título de Bachiller, el cual es uno de los requisitos previstos en el numeral 5 de los Términos de Referencia elaborado por la DRD;

Que, en tal sentido, mediante el Informe N.º D000175-2022-SENAMHI-UA, de fecha 03 de mayo de 2022, la Unidad de Abastecimiento señaló que, de la documentación obrante en el expediente, se verifica que el proveedor Freddy Mauricio Kleimann Moscoso, con fecha 07 de marzo de 2022, remite su cotización, adjuntando la Declaración Jurada de cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los términos de referencia, el mismo que indicaba en el numeral 5 el perfil que debía tener el proveedor, siendo uno de ellos el siguiente: a) Bachiller en la carrera de ingeniería industrial, y que, de acuerdo a la Directiva N° 03-2018/SENAMHI “Normas que regulan los procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2018/SENAMHI, la Dirección de Redes de Observación y Datos – DRD, en su calidad de área usuaria, valida las cotizaciones

presentadas mediante el Memorando N° D000132-2022-SENAMHI-DRD señalando que todas las cotizaciones cumplen con los términos de referencia;

Que, con el Memorando N° D000328-2022-SENAMHIDRD, de fecha 17 de mayo de 2022, la Dirección de Redes de Observación y Datos – DRD, en su calidad de área usuaria sustenta la propuesta de nulidad de la Orden de Servicio N° 000250-2022, para lo cual efectuaron el análisis costo beneficio para que se declare su nulidad, oportunidad de la contratación, satisfacción del interés público, el estado del avance la contratación, el logro de la finalidad pública, entre otros;

Que, mediante el Informe N.º D000229-2022-SENAMHI-UA, de fecha 23 de mayo de 2022, la Unidad de Abastecimiento realiza una verificación de los documentos del expediente de contratación apreciando que no obraba en dicho expediente el título de Bachiller de la carrera de ingeniería industrial del contratista Freddy Mauricio Kleimann Moscoso; por lo que, le solicita su descargo por la declaración jurada firmada, con lo cual el referido proveedor adjunta el título de bachiller de ingeniería agrícola de fecha 06 de abril de 2022, con lo cual se aprecia que dicho requisito ha sido cumplido con posterioridad a la emisión de la Orden de Servicio, con lo cual se acreditó la inexactitud de la información consignada en la DECLARACION JURADA, configurándose la causal de **NULIDAD de la ORDEN DE SERVICIO N° 250-2022** así como la infracción consistente en presentar información inexacta ante la Entidad;

Que, por su parte, mediante el Informe N° D000061-2022-SENAMHI-OAJ, de fecha 26 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se debería declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0000250, al no haber cumplido el señor Freddy Mauricio Kleimann Moscoso, al presentar su oferta a la Unidad de Abastecimiento, con un requisito esencial sobre el perfil que debía tener el proveedor, que fue previsto en el numeral 5 de los Términos de Referencia elaborado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 27444); y, recomienda que la Oficina de Administración emita el acto resolutivo respectivo, con el que se debería declarar la nulidad de la Orden de Servicio N° 0000250-2022, de acuerdo a lo previsto en el numeral 11.2 del artículo 11 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° D000314-2022-SENAMHI-UA, de fecha 28 de junio de 2022, la Unidad de Abastecimiento informa que de la revisión de la documentación presentada se advierte en el presente caso, la presentación de la Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos para la aceptación de su cotización, así como lo que generó al proveedor un beneficio, y habiéndose acreditado la inexactitud de la información consignada en el documento detallado en el numeral 2.1 (DECLARACION JURADA), se ha configurado la causal de **NULIDAD de la ORDEN DE SERVICIO N° 250-2022**, así como la infracción consistente en presentar información inexacta ante la Entidad, prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (D. Leg. 1444 y 1341);

Que, el artículo 5 de la Ley literal a) establece que no es aplicable la normativa de contratación estatal para "**Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción**". (El resaltado es agregado); indicando que, dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE y que no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 075-2017/DTN establece lo siguiente: “(...) se advierte que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT no se encuentran totalmente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento. En efecto, les son aplicables cuando menos tres (3) aspectos del marco normativo de las contrataciones públicas: i) Siempre están sujetos a supervisión por parte el OSCE, ii) se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas y (iii) están sujetas al régimen de infracciones y sanciones, cuando corresponda (...)”. (El subrayado y resaltado es agregado);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en el Artículo 44. Declaratoria de nulidad numeral 44.2 que: “(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifica que la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato (...)”;

Que, al ser un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, resultan de aplicación las normas de derecho público, y en su defecto, las normas de derecho privado, en ese orden de prelación; por lo que, se debe considerar que el numeral 11.2 del artículo 11 del T.U.O. de la Ley N° 27444 establece que: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”; por lo que, estando a que la nulidad de oficio alcanza a la Orden de Servicio N° 250-2022 emitida por la Unidad de Abastecimiento, corresponde a la Oficina de Administración, como su superior jerárquico, emitir la Resolución Directoral que declare la nulidad de la citada orden de servicio”;

Que, estando a los argumentos expuestos y contando con la visación de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

En uso de las facultades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la Nulidad de Oficio de la Orden de Servicio N.º 250-2022, emitida a favor del proveedor Freddy Mauricio Kleimann Moscoso, por la contratación del Servicio de Profesional en Gestión de Riesgos y Desastres para brindar Asistencia Técnica en el Diagnóstico del Estado Situacional de la Red Hidrometeorológica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la Unidad de Abastecimiento ponga en conocimiento al proveedor Freddy Mauricio Kleimann Moscoso, la declaratoria de nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 250-2022.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para que comunique a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, los alcances de la presente Resolución, a efectos que ésta, de acuerdo a sus competencias, inicie el procedimiento de deslinde de responsabilidades correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

**Regístrese y comuníquese.**